

REGLAMENTO DEL BENEFICIO
DE SUBROGACIÓN EN EL PAGO DE LA COLEGIATURA
DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL
COLEGIO DE LOS SAGRADOS CORAZONES
VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR

Título Primero

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1. - El presente Reglamento regula la forma y condiciones de operación del Beneficio de Subrogación en el Pago de la Colegiatura de la Asociación de Padres de Familia del Colegio de los Sagrados Corazones de Valparaíso – Viña del Mar.

ART. 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por "**Dirección**" a la Rectoría del Colegio de los Sagrados Corazones de Valparaíso – Viña del Mar ; por "**Asociación**" a la Asociación de Padres de Familia del Colegio de los Sagrados Corazones Valparaíso – Viña del Mar ; por "**Directorio**", al Directorio de la Asociación; por "**Consejo de Administración**", al Consejo de Administración del Beneficio de Subrogación en el Pago de la Colegiatura ; y por "**Consejo de Presidentes**", al Consejo de Presidentes de Cursos de la Asociación.

ART. 3. - El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente y el Tesorero de la Asociación, o por dos miembros del Directorio que éste designe al efecto; dos apoderados con a lo menos cinco años de antigüedad en el Colegio, designados por el Consejo de Presidentes; y por el médico del Colegio. (Esto dependerá de si el colegio tiene o no médico. Si el colegio no tiene médico, aumentar a tres los apoderados designados por el Consejo de Presidentes)

La designación por el Consejo de Presidentes de las personas que integren el Consejo de Administración se hará en la última reunión que aquél celebre en el año y ejercerán sus funciones durante el año siguiente, pudiendo ser reelegidas indefinidamente.

Al Consejo de Administración corresponderá el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el presente Reglamento en los Títulos Segundo y Tercero.

El Consejo de Administración requerirá para sesionar un quórum de a lo menos cuatro de sus integrantes y los acuerdos que adopte deberán serlo por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Título Segundo

DE LA SUBROGACIÓN EN EL PAGO DE LA COLEGIATURA

ART. 4. - La Subrogación en el Pago de la Colegiatura es un beneficio que otorga la Asociación de Padres de Familia del Colegio de los Sagrados Corazones Valparaíso – Viña del Mar a sus asociados, mediante el cual ésta asume la obligación de pagar la totalidad o parte de aquélla en la forma y bajo las condiciones que se expresan en el presente Título. El beneficio referido recibe también el nombre de

“**beca escolar**”, y sólo favorecerá a los alumnos regulares del Colegio de los Sagrados Corazones Valparaíso – Viña del Mar, con la excepción prevista en el artículo 10 de este Reglamento.

ART. 5. - La beca escolar comprende el pago de la totalidad o parte de la Matrícula y de la Colegiatura Anual. No se incluye en ella el pago de las cuotas de la Asociación.

ART. 6. - La beca escolar operará en los siguientes casos:

- A) Fallecimiento del Padre, la Madre o de la persona a cargo del pago de la colegiatura del alumno; o
- B) Incapacidad derivada de un accidente grave o de una enfermedad terminal en su fase final o de una enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte de la persona a cargo del pago de la colegiatura del alumno.

ART. 7. - Para tener derecho a beca escolar, al momento de la matrícula de los alumnos en el Colegio, todas las familias deberán formular una declaración jurada en la cual se consignará el nombre del Padre, la Madre o de la persona a cargo del pago de la colegiatura del alumno. En este último caso, se deberá acreditar legalmente la calidad de tutor de los alumnos de la persona que se trate.

Las familias podrán modificar la información consignada en la declaración jurada, pero en tal evento deberán expresar las circunstancias que motivan tal decisión y acreditar legalmente la misma.

ART. 8. - Para obtener el Beneficio de Subrogación en el pago de la Colegiatura los interesados deberán proporcionar al Consejo de Administración, en su caso:

- a) El Certificado de Defunción de la persona a cargo del pago de la totalidad o parte de la colegiatura del alumno; o
- b) Un Informe Médico que acredite la incapacidad que padece la persona a cargo del pago de la totalidad o parte de la colegiatura del alumno, el grado y el carácter de permanente o temporal de ésta.

La calificación de la procedencia y el otorgamiento, total o parcial, de la beca escolar corresponderá al mismo **Consejo de Administración**, el cual podrá solicitar a los interesados la presentación de otros antecedentes que justifiquen la concesión de ésta.

ART. 9. - Las nuevas familias que ingresen al Colegio y aquéllas que se reincorporen, sólo tendrán derecho a gozar del beneficio de Subrogación en el pago de la Colegiatura a partir del segundo año escolar contado desde su ingreso, respectivamente, salvo en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de la persona a cargo del pago de la Colegiatura causados por un accidente, y siempre que se encontrare pagado el aporte respectivo a que se refiere el artículo 12.

Para estos efectos se entenderá por año escolar el lapso comprendido entre el inicio oficial de clases, habitualmente el mes de marzo y el 31 de diciembre del mismo año.

ART. 10. - La beca escolar regirá desde el mes en que haya ocurrido el fallecimiento o el hecho que haya provocado la incapacidad de la persona a cargo del pago de la totalidad o parte de la colegiatura.

Si la incapacidad fuere temporal, la beca escolar regirá hasta tres meses después de cesada aquélla y, en todo caso, se extinguirá al término del año escolar respectivo. No obstante, el Consejo de Administración, previo estudio de la solicitud formulada en tal sentido por los interesados, podrá extender o renovar el beneficio por el periodo que acuerde.

ART. 11. - No habrá derecho a gozar de beca escolar si se encontrare impago el aporte a que se refiere el artículo 12.

No obstante, el Consejo de Administración, previo estudio de la situación, podrá eximir del cumplimiento de este requisito.

Título Tercero

DEL FINANCIAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUBROGACIÓN EN EL PAGO DE LA COLEGIATURA

ART. 12. - Para financiar el beneficio de Subrogación en el Pago de la Colegiatura a que se refiere este Reglamento, todas las familias del Colegio deberán aportar anualmente las sumas que se fijen el Consejo de Presidentes a proposición del Directorio, las que no podrán ser superiores al 5% del monto de la colegiatura. El monto en que se fijen estos aportes regirán a contar de la oportunidad que establezca el mismo Consejo.

El pago de los aportes aludidos se efectuará durante el curso del año escolar en las oportunidades que fije el Consejo de Presidentes, directamente a la Asociación de Padres de Familia del Colegio, o según el mecanismo que se determine. El no pago oportuno de los aportes hará perder *ipso facto* el derecho a los beneficios a que se refiere este Reglamento.

Las sumas que se recauden por concepto de aporte conformará el fondo para el beneficio de Subrogación en el Pago de la Colegiatura que será administrado por el Directorio de la Asociación.

ART. 13. - Al Directorio de la Asociación corresponderá invertir en bancos o instituciones financieras autorizadas por el Estado las sumas que se recauden para financiar los beneficios establecidos por el presente Reglamento, a fin de que no pierdan su valor adquisitivo.

El Tesorero de la Asociación deberá informar trimestralmente al Directorio y al Consejo de Presidentes acerca del movimiento de la cuenta de administración de los fondos para financiar el beneficio establecido por el presente Reglamento y de las inversiones efectuadas. De esta información deberá dejarse constancia en el Libro de

Actas de la Asociación.

ART. 14. - Anualmente se practicará un balance general de los fondos para financiar el beneficio de Subrogación en el Pago de la Colegiatura que registrará única y exclusivamente sus movimientos y deberá ser revisado por dos miembros elegidos de entre sus integrantes por el Consejo de Presidentes, que no formen parte ni del Directorio ni del Consejo de Administración.

Del balance general se dará cuenta pública en la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Asociación que se celebra anualmente.

ART. 15. - Los pagos que por conceptos del beneficio establecido por este Reglamento deba efectuar la Asociación se harán mediante cheque nominativo y cruzado. Ningún pago podrá efectuarse en dinero en efectivo.

ART. 16. - Queda terminantemente prohibido al Directorio y al Consejo de Presidentes utilizar los fondos para financiar el beneficio de Subrogación en el Pago de la Colegiatura en otros fines distintos de los indicados en este Reglamento.

ART. 17. - Todos los gastos que demande la administración del beneficio establecido por este Reglamento serán pagados con los fondos acumulados y contabilizados en un ítem denominado "Gastos de Administración del beneficio de Subrogación en el Pago de la Colegiatura".

ART. 18. - En caso que los fondos no alcanzaren a cubrir en su integridad el beneficio de Subrogación en el Pago de la Colegiatura, a proposición del Directorio, el Consejo de Presidentes podrá acordar, o el aumento temporal del o los aportes de las familias para mantenerlos, o la reducción proporcional de aquéllos hasta concurrencia de los recursos disponibles.

Si se optare por la segunda alternativa, el Directorio notificará por escrito a los beneficiarios y a la Dirección de las reducciones de los beneficios y de los porcentajes de éstas, y será obligación de los interesados pagar las diferencias que resultaren.

ART. 19. - Los miembros de la Asociación atenderán "**Ad-Honorem**" todo lo relacionado con el beneficio establecido por este Reglamento.

ART. 20. - En caso de liquidación, venta o cesión del Colegio u otra causal similar, corresponderá a la Asamblea General de Socios de la Asociación determinar el destino de los excedentes de los fondos referidos en este Título.

ART. 21. - En el evento que se acordare sustituir el beneficio de Subrogación en el Pago de la Colegiatura regulado por este Reglamento por otro u otros sistemas diversos, se deberá contemplar un mecanismo que permita resguardar y cumplir con el pago de las becas escolares vigentes que afecten a los alumnos contraídos con anterioridad.



ART. 22. - Las modificaciones o reformas que se introduzcan al presente Reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo de Presidentes de Cursos de la Asociación en Reunión Extraordinaria citada al efecto, cuyo quórum para sesionar será de a lo menos dos tercios de sus integrantes y las modificaciones o reformas deberán ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión.

.....
RSMSeguro03